

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

26 de Junio de 1980

Núm. 758-II

CONTESTACION

Alcohol importado.

Presentada por don José González Delgado y otros señores Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado don José González Delgado y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a alcohol importado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 758-I, de 9 de mayo de 1980.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don José González Delgado y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Centrista, sobre alcohol importado, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de

Agricultura, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Existen en el sector diversos tipos de alcoholes, según su origen, método de obtención y características finales, los cuales tienen definidos por Ley sus posibilidades de utilización. Toda la ordenación legal está incluida básicamente en la Ley 25/1970 (Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes), Decreto 835/1972 (Reglamento de la Ley) y el Real Decreto regulador de cada campaña vínico-alcoholera. Los únicos alcoholes de comercialización libre son los vínicos, mientras que los demás o están intervenidos o incluso está prohibida su producción. Los precios de los alcoholes industriales intervenidos están muy por debajo de los precios en el mercado de los alcoholes libres (vínicos). La utilización fundamental de los alcoholes intervenidos son para usos industriales, no de boca (perfumería, pinturas, farmacia, etc.), con excepción de parte de los alcoholes de melazas azucareras, que pueden usarse para usos de boca (licores correspondientes, etcétera).

Los volúmenes de producción de estos tipos de alcohol para usos industriales son muy inferiores a la demanda y las necesidades reales existentes. Por otra parte, su precio es muy inferior al de los alcoholes vínicos, por lo que, independientemente de otras razones tecnológicas, las circunstancias económicas apuntadas impiden poder dedicar los alcoholes vínicos a los usos no específicamente reservados por la Ley para ellos. Ello obliga a autorizar importaciones de alcoholes "industriales" (no vínicos) para poder atender las necesidades del país. En resumen, aunque todo se llame alcohol, son totalmente diferentes des-

de el punto de vista legal, económico y de utilización.

En cuanto a las medidas que se adoptarán para dar salida al vino almacenado por los viticultores, ya están contempladas en el Real Decreto regulador de la campaña vínico-alcoholera 1979-80."

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de la Presidencia, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 38
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID